



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182040266681

Fecha: 17-10-2018 08:58 am

Bogotá D. C.,

Señor  
ANÓNIMO

Ref.: Solicitud de renuncia para empleados en carrera y provisionalidad. Rad. 20182060284652 del 16 de octubre de 2018.

Respetado señor;

Con relación a su petición de la referencia radicada ante este Departamento, mediante la cual consulta sobre la posibilidad que tiene la administración de solicitar la renuncia a los empleados que se encuentran nombrados en carrera administrativa o provisionalidad, le informamos.

Al respecto de su consulta, la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo se pronunció sobre la petición de renuncia por parte del nominador mediante el concepto 20166000058371 del 17 de marzo 2016, el cual adjunto en tres (3) folios, concluyendo:

*“Ahora bien, conforme lo señala el Honorable Consejo de Estado, la petición de renuncia por parte de la autoridad nominadora es procedente para los funcionarios que ocupan empleos de libre nombramiento y remoción de alta dirección, representación y confianza, por consiguiente, para quienes ejercen empleos con nombramiento provisional, en criterio de esta Dirección Jurídica, esta figura no sería procedente.*

*Respecto de la renuncia, señalamos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2400 de 1968, quien acepte un empleo de manera voluntaria puede renunciar a éste libremente, dicha renuncia será aceptada por la administración en la medida en que sea libre y espontánea» (Subrayado nuestro)*

Debe precisarse entonces que si bien el concepto se emitió para los casos de los empleados públicos nombrados en provisionalidad, debe entenderse que en los empleos públicos en donde el nombramiento sea en carrera administrativa o en provisionalidad no será procedente la solicitud de renuncia en los términos señalados en el concepto que se remite.

Finalmente, es preciso indicar que la normativa relacionada tanto con el retiro del servicio como la renuncia y su procedimiento ha sido compilada en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup> y

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



acorde con los términos señalados en el concepto que se remite.

No obstante lo anterior, si usted pretende en presentar una queja o denuncia en contra de la autoridad nominadora deberá dirigirla ante los entes de control, como la personería municipal o la Procuraduría General de la Nación, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, en razón a que de conformidad con las competencias de Función Pública establecidas en el Decreto 430 de 2016<sup>2</sup> esta entidad no es un órgano de control o vigilancia de las actuaciones que adelanten los servidores públicos y por ende no es la encargada de iniciar las investigaciones a que haya lugar.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL  
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Concepto 20166000058371 en dos (2) folios.  
Proyectó: Sergio A Castaño S/ Revisó: Jaime H Jiménez V  
12004,15

---

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

